

Boletín Oficial

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección general de Preparación de Campaña

INCORPORACION A FILAS

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se incorporen a filas los reclutas de servicio ordinario del reemplazo de 1929 que hayan nacido antes de primero de Junio de 1908, así como los agregados al mismo, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, que procedan de reemplazos anteriores, siempre que unos y otros no se hayan acogido al decreto-ley de 26 de Octubre de 1927 (C. L., número 44). Es asimismo la voluntad de S. M. que en las operaciones necesarias a tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado Reglamento, se observen las reglas que a continuación se expresan:

Primera. *Sorteo* — El sorteo para determinar el orden en que los reclutas han de ser destinados a los Cuerpos de la Guarnición permanente de Africa, compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara, y a los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, se celebrará públicamente en todas las Cajas de Recluta el día 27 del actual mes de Octubre, no siendo obligatoria la asistencia de los reclutas, quedando, no obstante, autorizados a presenciarlo cuantos de éstos lo deseen (sin que ello les dé derecho a percibir sueros), y también los Ayuntamientos que lo estimen conveniente, para nombrar un comisionado que oficialmente asista al acto. El sorteo se efectuará con arreglo a las prescripciones siguientes, observándose también, en cuanto no se opongan a la presente Real orden, lo que disponen las de primero de Octubre de 1925 y 9 de Julio de 1927 (C. L., números 324 y 184).

a) Comenzará el acto leyéndose los nombres de los reclutas que han de ser reglamentariamente eliminados del sorteo y de los que sufrirán éste, y dándose a conocer el número de los que hayan de ser destinados al Ejército de Marruecos, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, número que los Capitanes generales harán conocer a las Cajas con la debida anticipación.

b) Se eliminarán del sorteo: Los que sirven en los Institutos de la Guardia civil y Carabineros; los soldados voluntarios en la actualidad en filas y que hayan ingresado en el Ejército de la Península e Islas y en Infantería de Marina en la

revista de Noviembre de 1928 y anteriores; todos los voluntarios pertenecientes a los Cuerpos de Africa; los Cabos, Sargentos y Suboficiales; los Maestros armeros, músicos y herradores de primera, segunda y tercera clase; los paradistas y remontistas aprobados para el empleo superior inmediato, y los reclutas que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 198 y 264 del vigente Reglamento de Reclutamiento. A los efectos de este apartado, los Jefes de los Cuerpos remitirán con toda urgencia a las Cajas de Recluta relación nominal de los voluntarios que tengan en filas pertenecientes al primer llamamiento de 1929, en la que conste la fecha en que fueron filiados, así como su situación y su actual empleo.

c) A todos los demás reclutas, formando una sola y única agrupación, se atribuirá en cada Caja, mediante sorteo, un número de orden.

En el caso de que algún o algunos reclutas soliciten servir en Africa, se les adjudicarán los números uno, dos, etc., aumentándose los que hayan obtenido los sorteos en tantas unidades como aquéllos sean.

d) Terminado el sorteo, se expondrá al público inmediatamente la relación nominal de los reclutas con el número que les haya correspondido y con la indicación de los que han de ser destinados a Marruecos, compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara. También se expondrá otra relación con los nombres de los excluidos del sorteo, expresándose el motivo por que lo hayan sido.

Segunda. *Distribución del contingente*. — La distribución de los reclutas se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número uno expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento. El número 2 especifica, por regiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4, los reclutas de cada región ha de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Capitanes generales de las regiones, con presencia de dichos estados, procederán desde luego a fijar el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos, teniendo entendido que los que se les señalan para Marruecos, compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara deben ser distribuidos entre todas las Cajas proporcionalmente al número de reclutas disponibles que cada una tenga.

Determinado de este modo el número de reclutas que han de servir en Africa y en la Península, las Cajas, desde el día inmediato al del sorteo, se dedicarán a destinarlos a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse ter-

minada antes de la fecha de la concentración y que es la que, para cada caso, fija la regla tercera de esta circular.

a) Siguiendo estrictamente de menor a mayor el orden numérico del sorteo, se destinarán en las Cajas de la Península y Baleares, los números más bajos a Cuerpos de Marruecos, y los que sigan, a la Península y Baleares.

Los reclutas de Canarias se destinarán exclusivamente a cubrir los destacamentos del Africa occidental y de los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos del sorteo se asignarán a la Compañía Disciplinaria; los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Africa occidental, y el resto a los Cuerpos del Archipiélago. Los correspondientes a los destacamentos del Africa occidental, serán destinados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Capitán general, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios, para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reformar, cuando sea preciso aquéllos, o cubrir bajas en los mismos. Unos y otros habrán de servir en filas el mismo tiempo que los de las guarniciones permanentes de Marruecos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los Jefes de las Cajas atender a las necesidades de los Cuerpos, que deberán exponer los jefes de estos a sus respectivos Capitanes generales (art. 355).

c) A las tropas de montaña se destinarán reclutas de regiones montañosas, con preferencia fronterizas y proximas a la guarnición de su residencia, entre los que debe haber cuatro reclutas herradores por batallón; a las secciones de la Escuela Central de Tiro, los que tengan oficios de conductores automovilista, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir; a las Secciones de ordenanzas del Ministerio del Ejército, los comprendidos en las reales ordenes que oportunamente se remitirán a los Capitanes generales, y además, en caso necesario, los que las Cajas se designen para completar el cupo fijado a dichas Secciones, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, al Establecimiento industrial de Ingenieros, a las Brigadas Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, al regimiento de Aerostación, a las tropas de Aviación y al Grupo de carros de combate ligeros, serán destinados, en primer termino, los reclutas nominalmente relacionados en la Real orden que en brebe recibirán los Capitanes generales, y que serán los que dichos Cuerpos propongan en la forma que previene el artículo 352 de Reglamento de Reclutamiento.

to y la real orden circular de 22 de Noviembre de 1926 (C. L. núm. 408), por reunir los requisitos y aditantes que en estas disposiciones se citan; completando, en caso preciso, las Cajas el cupo que a tales unidades se asigna con los que sin figurar en las antedichas relaciones cumplan las condiciones que exigen la mencionada real orden y los artículos 354 y 356 del repetido reglamento. A los regimientos de Ferrocarriles se destinarán los reclutas que por reunir las condiciones que marca el artículo 353 del reglamento de Reclutamiento, proponga la J-factura del servicio militar de Ferrocarriles, y, en su consecuencia, se incluyan en la real orden, que, con las instrucciones convenientes, se comunique a los Capitanes generales.

d) Los destinos de reclutas del real orden a que en el anterior apartado se alude, no surtirán efecto si no en el caso de que en el sorteo no les corresponda servir en Africa. Si les correspondiera servir en Africa serán destinados preferentemente los propuestos para el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a las unidades que estos Cuerpos tienen destacadas en Africa; a los Cuerpos de Infantería, los del Grupo de carros de combate ligeros, y a los batallones de Ingenieros, los de Ferrocarriles, Aerostación, Establecimiento Industrial y Brigada Topográfica de Ingenieros.

e) Como regla general, y siempre que las aptitudes y tallas no aconsejen otra cosa, los reclutas que hayan de servir en la Península e islas serán distribuidos de modo que los números más bajos del sorteo sean destinados a las guarniciones más distantes de la residencia de la respectiva Caja.

f) Los reclutas que ya se hallen en filas en concepto de voluntarios continuaran en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que a éstos se asigna en el estado número uno, excepto aquellos a los que correspondiera servir en Africa, que serán destinados a unidades del Arma o Cuerpo en que presten servicio, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida. Los voluntarios ingresados después de la revista de Noviembre de 1928 en el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor que les correspondiera servir en Africa, continuarán perteneciendo al Cuerpo, pero se incorporarán a las unidades destacadas en dicho territorio.

g) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos marítimos.

h) Los presuntos desertores que en virtud del sorteo queden incluidos en el cuerpo de Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, y los que deban servir en la Península, serán destinados precisamente a Cuerpos de la región a que pertenezca la Caja, según dispone el artículo 339 del Reglamento; tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración que en dicho artículo se ordena. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles.

i) A los reclutas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del Reglamento de Reclutamiento.

j) Si después del sorteo algún recluta expusiera que por la fecha de su nacimiento perteneciera al segundo llamamiento y hubiera sido incluido en el primero por figurar en su filiación, autorizada por el interesado, que nació antes de primer de Junio de 1908, será, no obstante, destinado al Cuerpo que le haya correspondido, como agregado a dicho primer llamamiento, según preceptúa la Real orden circular de 10 de Noviembre de 1927 (D. O. número 251).

k) Los reclutas que les correspondiera servir

en Africa y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la real orden circular de 10 de Enero de 1914 (C. L. número 5), o se encuentra en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfrutaba de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano falleció y el recluta llamado a concentración haya sido alistado; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, el cual quedará agregado a un Cuerpo de la Península hasta que el hermano sea licenciado.

m) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

n) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorrearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

o) Los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Capitanes generales las correspondientes órdenes de alta y baja de aquellos reclutas que como voluntarios sirvan en la Península e islas y les haya correspondido destino en los Cuerpos de Africa.

Tercera. *Concentración.*—Los reclutas que les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 26 y 27 de Diciembre próximo en todas las regiones y distritos.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días del próximo mes de Noviembre que a continuación se indican: el día 10, los de la segunda región; el 12, de la tercera región y Baleares; el 13, los de la primera región; el 14, los de la sexta región; el 16, los de la séptima región; el 18, los de la cuarta y quinta regiones; el 20, los de la octava región y Canarias.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día de cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se concentrarán en aquellas en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Capitanes generales, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán los órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la Real orden circular de 30 de Julio de 1927 (C. L. número 314); siendo socorridos los reclutas que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas en el que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, que les serán abonadas por las Cajas y reclamadas en los extractos corrientes de las zonas de que orgánicamente formen parte, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar las comidas, se le facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, las Cajas, con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectuaran en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en el extracto de revista de la zona a que corresponda la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá los justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la zona a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y de alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles a quienes haya correspondido servir en Africa no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la región se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Capitanes generales o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieran asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada a concentración para los reclutas que les correspondiera servir en Africa y en los días 28 y 29 de Diciembre a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Cuarta. *Incorporación a los Cuerpos.*—

a) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias serán ordenados por los respectivos Capitanes generales, a partir del día 30 de Diciembre próximo, verificando su incorporación desde el día 28 los destinados a cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que esto no perturbe la normalidad de los transportes. Se utilizarán trenes militares y ordinarios.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos y extraordinarios de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

Los reclutas destinados directamente por las Cajas a los destacamentos de Africa del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor se incorporarán a Madrid a la Plana Mayor de dichos Cuerpos, a las que se remitirán las filiaciones por los jefes de las Cajas de recluta, disponiendo el Capitán general de la primera región que embarquen con la oportunidad debida para que se hallen en Africa antes del día 10 de Diciembre próximo.

c) Los Capitanes generales quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su región destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continuen en los

trenes militares organizados o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga y Cádiz, a las 21; de Almería a las 20 horas y de Algeciras, a las 16; o en los extraordinarios, que saldrán normalmente a las 20 horas.

En el caso de que por temporales u otras causas imprevistas no zarparan los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Gobernadores militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al Capitán general de la región correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquellos la acumulación excesiva de reclutas que dificulten su alojamiento.

Los reclutas que por haber quedado rezagados o por otras causas no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa se les facilitará pan y rancgos en frío, en la forma que los Capitanes generales de las regiones estimen conveniente, para que quede atendida esta necesidad.

Los Capitanes generales de los puertos de embarque proveerán a todo lo referente a la alimentación a bordo de los contingentes de Africa transportados en barcos extraordinarios cuando la duración del viaje lo haga preciso y no pueda encargarse de ella la Compañía Transmediterránea, si bien ésta debará proporcionar los útiles necesarios para confeccionar las comidas, facilitándose por los Parques de Intendencia los artículos de suministro y carne fresca necesarios y la en conserva suficiente para atender a posibles contingencias, así como también los ranjeros que se consideren indispensables. Las citadas autoridades ordenarán, a la vez, que embarque un médico militar con el personal auxiliar necesario y material quirúrgico para la asistencia en enfermedades o accidentes.

A los aludidos contingentes de reclutas se les proveerá por las Cajas de plato y cuchara en la forma que prevengan los Capitanes generales, con cargo a los Cuerpos a que vayan destinados, advirtiéndoles que quedan obligados a entregar tales efectos al presentarse en su Cuerpo, o a reintegrar su importe si los pierden o deterioran.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los se refiere el apartado d) de la regla tercera de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno despues de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de recluta mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e islas que por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entregan a los jefes de partidas así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la misma, a que antes a hace referencia, respeto de los platos y cucharas; observándose las prevenciones y formalidades que determina la real orden circular 16 de Enero de 1921 (D. O.) núm. 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las ex-

pediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según su importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formandolos y pasando lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, plato y cuchara, así como también se especificará el día en que causan baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla tercera de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Quinta. *Disposiciones finales.*—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devenidos reglamentarios que le serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla cuarta, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la primera decena de Enero próximo los estados que previene el artículo 372 del repetido Reglamento.

d) Los Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Real orden; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlás a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de

las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrá muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del Reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda decena de Enero, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes siguiente al en que se incorporen los reclutas, así como las sucesivas, con la fuerza presente en filas que les resulte despues de dicha incorporación y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordenen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de Octubre de 1929.—El General encargado del despacho, Antonio Losada.—Señor...

Gobierno civil de la provincia de Zamora

ANUNCIO

Por no estar ajustado a las condiciones legales y hasta tanto se resuelva lo procedente, queda anulado el anuncio inserto en el número anterior de este BOLETIN OFICIAL, relativo a la vacante de Farmacéutico titular de Quiruelas de Vidriales.

Zamora 9 de Octubre de 1929.

El Gobernador,

Ramón López-Montenegro.

Confederación Sindical hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Se hace saber a los dueños de los aprovechamientos de aguas enclavados dentro del territorio de esta Confederación, que desde el día 15 al 30 de este mes de Octubre, deberán hacer efectivas las cantidades que en concepto de cuota o derrama le corresponde abonar a esta Confederación, según lo dispuesto en el artículo 26 de Real decreto 5 de Mayo de 1929.

Los recibos importe de la derrama y a razón de 0'10 por caballo de fuerza que desarrollan los saltos, o hectárea regable o regada, se encontrarán en los respectivos Ayuntamientos, donde podrán recogerles, previo pago de las cantidades expresadas en los mismos.

Valladolid Octubre de 1929.—El Delegado Regio, J. Velasco. R—3314

ZAMORA

En sesión celebrada por la Comisión municipal permanente de este Excmo. Ayuntamiento, el día dos de los corrientes acordó abrir el plazo voluntario para la recaudación del impuesto de cédulas personales del actual ejercicio de 1929, el día 3 del mismo y por un plazo de dos meses, a contar desde citado día.

Zamora 3 de Octubre de 1929.—El Alcalde, J. Gil de Angulo. R—3298

FUENTESAUCA

Terminada por esta Secretaría de Ayuntamiento, la confección de los padrones para hacer efectiva la patente nacional sobre circulación de automóviles y vehículos de tracción mecánica, de este término municipal y año de 1930, quedan expuestos al público, pudiendo presentarse las reclamaciones que se estime oportunas, durante la segunda quincena del corriente mes.

Fuentesauca 6 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Faustino Tola. R—3295

RIEGO DEL CAMINO

Formada la ordenanza para el repartimiento general sobre utilidades de este término, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinada por cuantos interesados lo desearan, presentando las reclamaciones u observaciones que estimasen pertinentes.

Riego del Camino 3 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Remigio Ruiz. R—3255

POBLADURA DE VALDERADUEY

Formado el repartimiento para el aprovechamiento de los pastos de las praderas comunales de este pueblo, correspondiente al ejercicio de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos se hallen en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Poblatura de Valderaduey 28 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Isidro Vaca. R—3252

BERMILLO DE SAYAGO

Por virtud de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno, se instruye expediente por esta Alcaldía para habilitar el crédito que el mismo comprende, cuyo expediente por un plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca insertado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público para oír reclamaciones, en la inteligencia de que pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Bermillo de Sayago 5 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Manuel Seisdedos. R—3270

VENIALBO

Don Salomón Hernández Delgado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Venialbo.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento pleno y en armonía con lo dispuesto en el pliego de condiciones formado por el señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal, la subasta de la bellota del monte «Coto» de esta villa tendrá lugar el próximo día 6 de Octubre, a las once de la mañana, en la Casa Consistorial, y hasta dicho día y hora el pliego de condiciones facultativas formado por el señor Ingeniero y el de las condiciones económicas formado por el Ayuntamiento, estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Venialbo 28 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Salomón Hernández. R—3231

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Joaquín Sarmiento Rivera, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Trinitario Espina Román, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Santibañz de Vidriales de fecha 11 de Junio de 1929, que nombró a don Lorenzo López Guerra Inspector de Higiene pecuaria de dicho Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora 10 de Octubre de 1929.—Joaquín Sarmiento.—P. M. de S. S.^a, El Secretario habilitado, Segundo de la Fuente. R—3338

VILLALPANDO

Don Aurelio Núñez Alonso, Juez municipal suplente de esta villa de Villalpando.

Hago saber: Que el día cuatro de Noviembre próximo y hora de las diez de la mañana y para hacer pago a D. Mario Granado Cruz de la cantidad de cuatrocientas treinta pesetas, reclamadas en juicio verbal civil a Nazario Quevedo Hernández, se venderá en este Juzgado y como de la propiedad de expresado deudor:

Una casa en el casco de Villárdiga y su calle

de la Cañada, hoy de Alfonso XIII, señalada con el número catorce, cuya medida superficial no puede determinarse; consta de planta baja y un piso con cuadra y pajar, construida de tierra apisonada, adobes y ladrillos: linda derecha entrando con casa de Cayetana Asensio, izquierda de Josefa García y espalda la de Damián Gómez; valuada en seiscientas pesetas.

Condiciones.

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

Tercera. No existen títulos de propiedad y será de cuenta del rematante suplir esta falta.

Dado en Villalpando a siete de Octubre de mil novecientos veintinueve.—Aurelio Núñez.—P. S. M., Julián Lobato. R—3317

Don Aurelio Núñez Alonso, en funciones, Juez municipal de esta villa de Villalpando.

Hago saber: Que el día cuatro de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana, a instancia del Procurador D. Marcial López Alonso, y para pagar a su cliente D. Nicasio Vega Fernández la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas, reclamadas en juicio verbal civil contra Eugenio de Paz García, se venderá en este Juzgado municipal y como de la propiedad de expresado deudor:

La tercera parte de una casa sita a la puerta de villa de Santa María, de esta villa, cuya medida superficial no puede determinarse: linda derecha entrando calle Mayor, izquierda tierra de Jeremías Cepeda, espalda Arcadio Rodríguez y frente plazuela; valuada esta tercera parte en dos mil pesetas.

Condiciones.

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

Tercera. No existen títulos de propiedad y será de cuenta del rematante suplir esa falta.

Dado en Villalpando a siete de Octubre de mil novecientos veintinueve.—Aurelio Núñez.—P. S. M., Julián Lobato. R—3318

CAMARZANA DE TERA

Don Lucas Arias Miguelez, Juez municipal suplente del distrito de Camarzana de Tera.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia del juicio verbal civil promovido por Domingo Castaño del Amo, mayor de edad, casado, comerciante y de esta vecindad, contra Vicente de Antón Verdes, vecino de San Pedro de Ceque, sobre pago de novecientas pesetas ochenta céntimos de principal y costas, se sacan a pública subasta los bienes siguientes embargados como de la propiedad del ejecutado.

1.º Un cerdo negro, de unas cuatro arrobas de peso; tasado en sesenta pesetas.

2.º Tres cubas, dos de a ocho y una de siete; tasadas las tres en doscientas pesetas.

3.º Una viña a la Orrieta tras las bodegas: linda al Naciente con María Freile, Mediodía Termaneras, Poniente Pablo Pérez y Norte con Mateo Pérez, de una hemina de sembradura; tasada en trescientas pesetas.

4.º Otra viña al tramo del medio, de dos heminas: linda al Naciente con D. Matías Acedo, Mediodía Francisco Alvarez, Poniente Cabeceiras y Norte con Francisco Martínez; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

5.º Un linar en Vigara, de media hemina de trigo: que linda al Naciente Ignacio Fernández, Mediodía camino de Benavente, Poniente y Norte con Francisco Martínez; tasado en ciento cincuenta pesetas.

6.º Otro más abajo, de tres celemines de trigo: linda al Naciente con Fernando de Antón, Mediodía carril, Poniente Ignacio Fernández y Norte Termaneras; tasado en doscientas pesetas.

7.º Otro al pie de la huerta de Manuel Verdes, a la Huerga, de tres celemines de trigo; tasado en cien pesetas, cuyos linderos se ignoran.

8.º Una huerta al camino vecinal, cercada

de tapia: linda al Naciente Manuel Verdes, Mediodía camino, Poniente Ceferino Verdes y Norte prado comunal, de media hemina; tasada en cincuenta pesetas.

9.º Una viña al camino de Calzada, de cabida hemina y media de centeno: linda al Naciente Martín de Antón, Mediodía José Rodríguez y otros, Poniente y Norte carril; tasada en cien pesetas.

10. Una bodega situada en la ladera de Valdemolinos: que linda al Naciente camino, Mediodía y Poniente Mateo y Pedro Lorenzo y Norte herederos de Andrés Peláez; tasada en cien pesetas.

11. Una casa en término de dicho San Pedro, como las demás dichas: que linda por la derecha entrando Domingo Alonso, izquierda herederos de José Pérez y calle pública; tasada en quinientas pesetas.

12. Las dos quintas partes de una casa en término de Camarzana de Tera, en la calle Travesía del estanco: que linda por la derecha entrando con otra de Tomás Vega (menor), izquierda Esteban Panizo y espalda con calle pública; tasada en cuatrocientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sito en el domicilio del señor Juez suplente que provee en Camarzana de Tera, el día nueve de Noviembre próximo, a las dos de su tarde. Se previene a los licitadores que para tomar parte en la subasta es condición precisa consignar el diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquel valor, y que será de cuenta del rematante el proveerse de títulos de propiedad por carecerse de ellos.

Camarzana de Tera a siete de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Juez suplente, Lucas Arias.—P. S. M., El Secretario, José de la Vega. R—3316

FERRERAS DE ARRIBA

Don Pablo Merchán Martín, Juez municipal de Ferreras de arriba, en el partido de Alcañices.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que luego se dirán, con esta fecha he dictado la siguiente

Sentencia.—En Ferreras de arriba a tres de Octubre de mil novecientos veintinueve. El señor D. Pablo Merchán Martín, Juez municipal del mismo, habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes, de la una D. Manuel Remesal Pino, casado, mayor de edad, labrador, natural y vecino de este pueblo, demandante, y de la otra D. José Remesal Lorenzo, casado, mayor de edad y vecino que fué de este pueblo, hoy en ignorado paradero, demandado, sobre reclamación de mil pesetas, el cual fué declarado rebelde.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a don José Remesal Lorenzo a que pague a D. Manuel Remesal Pino la cantidad de mil pesetas que es en deberle, con más las costas que se causen hasta su efectivo pago; mandando que una vez que sea transcurrido el plazo que señala la segunda de las disposiciones del artículo setecientos ochenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento civil, se lleve adelante la ejecución y se haga trance y remate de los bienes que figuran a nombre del deudor hasta hacer efectivo pago al demandante. Y por esta mi sentencia que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para su notificación al demandado D. José Remesal Lorenzo, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, de que certifico.—Pablo Merchán.—Ante mí, Tomás Ferreras.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Ferreras de arriba a cuatro de Octubre de mil novecientos veintinueve.—Pablo Merchán.—Ante mí, Tomás Ferreras. R—3277

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 4 del actual desapareció del término de Cerecinos del Carrizal un burro castaño, alzada regular, casco derecho estropeado. Su dueño Santiago Belver, vecino de dicho pueblo, a quien darán aviso caso de parecer.